

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 27

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 6108/2023-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa² de la congresista **Vivian Olivos Martínez**, mediante el cual se propone fortalecer la lucha en contra de la violencia sobre el grupo familiar, mediante la **prevención, sensibilización y tolerancia cero en la desigualdad y violencia contra los integrantes del grupo familiar**.
- **Proyecto de Ley 9696/2024-CR³**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa⁴ de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**.
- **Proyecto de Ley 10264/2024-CR⁵**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa⁶ de la congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**, mediante el cual se propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; con la finalidad de **garantizar la presentación de denuncias por parte de las víctimas de violencia**.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMyODg5/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Revilla Villanueva, César Manuel; Moyano Delgado, Martha Lupe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Lizaraburu Lizaraburu, Juan Carlos Martín; y, Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQwMDQ5/pdf>

⁴ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reátegui, Cheryl; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline; Yarrow Lumberas, Norma Martina; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Medina Minaya, Esdras Ricardo; y, Zeballos Aponte, Jorge Arturo

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5MTI4/pdf>

⁶ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Cruz Mamani, Flavio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Mita Alanoca, Isaac; y, Cerrón Rojas, Waldemar José.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

- **Proyecto de Ley 10334/2024-CR⁷**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa⁸ de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone modificar el artículo 11 de la Ley 30364, Ley para **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su **Décima Tercera Sesión Ordinaria, del 7 de abril de 2025**, realizada en la modalidad mixta, en la sala “Francisco Bolognesi”, Palacio Legislativo [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁹ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar¹⁰ el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y registro de denuncias*, con el **voto A FAVOR (XX) de los congresistas**: -----

Presentó **licencia (XX)** para esta sesión el congresista: -----

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de octubre de 2023 y fue decretado el 11 del mismo mes a la comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNjcz/pdf>

⁸ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Zea Choquechambi, Oscar; y, Gutiérrez Ticona, Paul Silvio.

⁹ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

¹⁰ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

El **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de diciembre de 2024 y fue decretado el mismo día a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de febrero de 2025 y fue decretado el 19 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de febrero de 2025 y fue decretado el 26 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los **Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR** que son materia de evaluación y pronunciamiento, han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 6108/2023-CR

El **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** propone fortalecer la lucha contra la violencia en el grupo familiar, mediante prevención, sensibilización y tolerancia cero hacia la desigualdad y violencia contra los miembros de la familia; asimismo, promover la integración intersectorial, enfocándose en la educación y formación de los profesionales que atienden a las víctimas, asegurando su correcto accionar en cada etapa del proceso de atención.

Respecto al **fortalecimiento de la integración intersectorial y sensibilización**, el **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** propone el fortalecimiento de la integración intersectorial a través de infraestructuras como centros de salud, escuelas, locales comunales, Centros de Emergencia Mujer, módulos judiciales especializados y buses itinerantes. Además, se utilizarán programas estatales, como el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia, junto con foros, seminarios y capacitaciones para los profesionales relacionados con el tratamiento de la violencia familiar.

Respecto a la **sensibilización en la educación**, el **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** propone que el Estado implemente programas de sensibilización y derivará a alumnos con signos de violencia a departamentos de psicología o Centros de Emergencia Mujer. Asimismo, los estudiantes de educación superior recibirán un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

triaje psicológico anual de forma facultativa, y las gestantes, junto con sus parejas, asistirán a consultas psicológicas trimestrales para prevenir la violencia familiar y sexual.

Respecto a la **coordinación y disposición por parte del Poder Ejecutivo**, se deberá coordinar y priorizar las actividades necesarias para implementar la ley. Asimismo, se considera disposiciones complementarias y finales, precisando que las disposiciones propuestas se realizarán con presupuestos ya asignados sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. Asimismo, se otorga un plazo de 60 días para adecuar las normas reglamentarias.

2.2. Proyecto de Ley 9696/2024-CR

El **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** propone la modificación del **artículo 15 de la Ley 30364**, normativa destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La iniciativa busca garantizar un acceso más efectivo y equitativo a la denuncia de estos delitos, eliminando obstáculos administrativos y limitaciones en la atención brindada por la Policía Nacional del Perú.

Desde la perspectiva de la autora de la iniciativa legislativa, la problemática que motiva el **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** radica en las múltiples barreras que enfrentan las víctimas al momento de interponer una denuncia. Actualmente, existen diversas dificultades en las comisarías, como la falta de personal capacitado, deficiencias en la infraestructura y la escasez de recursos. Estas condiciones afectan especialmente a las zonas rurales y a aquellas localidades donde solo existen comisarías básicas, las cuales no siempre están adecuadamente preparadas para atender este tipo de casos. A ello se suma el hecho de que, en algunas ocasiones, las víctimas son dirigidas a comisarías especializadas, generando dilaciones que desincentivan la denuncia y perpetúan la impunidad.

En respuesta a esta situación, el **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** plantea varios cambios clave en la normativa vigente. En primer lugar, se establece que se podrá interponer una denuncia por violencia familiar en cualquier comisaría, ya sea en el distrito donde ocurrieron los hechos, en el distrito de residencia de la víctima o en el de la persona denunciada. Con ello, se amplían las posibilidades de interposición de la denuncia, permitiendo que la víctima acuda a la sede policial que le resulte más accesible o segura.

Otro de los aspectos fundamentales del **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** es la prohibición expresa de que la Policía Nacional del Perú rechace la recepción de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Esta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

medida responde a múltiples reportes de la Defensoría del Pueblo y otras instituciones que han identificado casos en los que las denuncias son desestimadas por falta de pruebas o porque la víctima es derivada a otra dependencia sin justificación válida. La implementación de esta disposición contribuiría a garantizar que toda denuncia sea debidamente registrada y atendida, reforzando así el derecho de las víctimas a acceder a la justicia de manera oportuna.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** se encuentra alineado con las políticas nacionales e internacionales en materia de erradicación de la violencia y fortalecimiento del acceso a la justicia. En el ámbito nacional, responde a los objetivos establecidos en el **Acuerdo Nacional**, específicamente en lo referente a la erradicación de la violencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Asimismo, su enfoque promueve la equidad y la justicia social, garantizando que todas las víctimas tengan la posibilidad de acceder a los mecanismos de protección sin restricciones ni condicionamientos arbitrarios.

2.3. Proyecto de Ley 10264/2024-CR

El **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** tiene como objetivo modificar el artículo 15 de la Ley 30364 con la finalidad de garantizar el acceso a la presentación de denuncias en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La iniciativa busca eliminar barreras en el proceso de denuncia, asegurando que cualquier víctima de violencia pueda acceder a la justicia de manera efectiva, sin restricciones arbitrarias ni limitaciones operativas.

Uno de los principales problemas que motiva el **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** es la persistencia de dificultades en la presentación de denuncias por violencia de género y familiar. A pesar de los avances normativos, las víctimas aún enfrentan obstáculos en las comisarías, como la falta de personal capacitado, la ausencia de infraestructura adecuada y la negativa de algunos efectivos policiales a recibir denuncias. Esta situación no solo desincentiva la denuncia, sino que también contribuye a la impunidad de los agresores y al incremento de la violencia en el país.

En este contexto, el **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** introduce modificaciones clave al artículo 15 de la Ley 30364. Primero, se amplía la competencia de las comisarías para recibir denuncias, permitiendo que la víctima pueda interponer su denuncia en la comisaría del distrito donde ocurrieron los hechos, en la de su residencia o en la de la residencia del denunciado. De esta manera, se eliminan barreras geográficas que actualmente limitan el acceso a la justicia, especialmente en zonas rurales o de difícil acceso.

Otro aspecto relevante de la propuesta es la prohibición expresa de que la Policía Nacional del Perú rechace la recepción de denuncias por violencia familiar o de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

género. La exposición de motivos del **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** señala que en la práctica existen casos de rechazo injustificado, donde los efectivos policiales derivan a las víctimas a otras dependencias sin justificación válida, lo que genera retrasos y desmotivación en las personas afectadas. Para evitar esta problemática, el proyecto establece que los efectivos policiales no podrán negarse a recibir denuncias en ninguna de las jurisdicciones permitidas.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** plantea la incorporación de canales digitales para la recepción de denuncias, obligando a la Policía Nacional a implementar medios tecnológicos o virtuales que permitan registrar denuncias de manera remota y derivarlas a la comisaría o dependencia fiscal competente. Esta disposición responde a la necesidad de modernizar el sistema de atención y brindar mayor accesibilidad a las víctimas, especialmente en zonas alejadas o en casos donde la víctima no pueda acudir físicamente a una comisaría.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** se encuentra en consonancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con la política de Estado sobre Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y la Seguridad Ciudadana. Asimismo, responde a las estrategias nacionales de protección de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, alineándose con los objetivos de equidad y justicia social del país.

2.4. Proyecto de Ley 10334/2024-CR

El **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** propone la modificación del artículo 11 de la Ley 30364, con el propósito de otorgar a las víctimas de violencia el derecho al teletrabajo como una medida de protección en el ámbito laboral. Esta iniciativa busca garantizar que aquellas personas que han sufrido violencia familiar o de género puedan continuar con sus actividades laborales sin exponerse a entornos que representen un riesgo para su integridad física o emocional.

El **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** parte de la premisa de que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es una problemática estructural que requiere soluciones integrales, tanto en el ámbito de la justicia como en el campo laboral. En muchos casos, las víctimas de violencia enfrentan dificultades para asistir a su centro de trabajo debido a su situación emocional o por el riesgo de contacto con el agresor en el entorno laboral. Esta realidad limita su independencia económica y puede llevarlas a situaciones de vulnerabilidad extrema, aumentando el riesgo de que permanezcan en un círculo de violencia. Ante esta problemática, el proyecto de ley plantea incorporar el teletrabajo como una alternativa viable para que las víctimas puedan mantener su empleo sin poner en peligro su seguridad.

El **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** se encuentra alineado con las políticas del Acuerdo Nacional, en particular con la Política 7 sobre Erradicación de la Violencia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

y Fortalecimiento del Civismo y la Seguridad Ciudadana, que enfatiza la importancia de ampliar los mecanismos de protección para las víctimas de violencia. También se relaciona con la Política 16 sobre Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que busca garantizar el acceso a derechos fundamentales en contextos de vulnerabilidad. Asimismo, la iniciativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, específicamente en el punto 24, que establece la necesidad de crear normas de protección que consideren las características del afectado.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Ley 31572**, Ley del Teletrabajo.
- **Decreto Legislativo 1428**, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- **Decreto de Urgencia 023-2020**, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.
- **Decreto Supremo 009-2016-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Supremo 004-2018-MINEDU**, Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Decreto Supremo 003-2019-IN**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- **Decreto Supremo 003-2020-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.
- **Decreto Supremo 004-2020-MIMP**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

- **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva
- **Decreto Supremo 022-2021-MIMP**, que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”.
- **Decreto Supremo N° 002-2023-TR**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo.
- **Resolución Ministerial 058-2021-MIMP**, aprueba los Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres.
- **Resolución Viceministerial 178-2018-MINEDU**, Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
19.OCT.2023 18.OCT.2024	Poder Judicial	Oficio 0253--2023-2024-CMF/CR Oficio 0366--2024-2025-CMF/CR	SÍ
19.OCT.2023 16.OCT.2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0254--2023-2024-CMF/CR Oficio 0104--2024-2025-CMF/CR	SÍ
19.OCT.2023 16.OCT.2024	Ministerio del Interior	Oficio 0255--2023-2024-CMF/CR Oficio 0105--2024-2025-CMF/CR	SÍ
19.OCT.2023 16.OCT.2024	Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio 0256--2023-2024-CMF/CR Oficio 0104--2024-2025-CMF/CR	SÍ
19.OCT.2023 16.OCT.2024	Ministerio de Educación	Oficio 0257--2023-2024-CMF/CR Oficio 0107--2024-2025-CMF/CR	SÍ
19.OCT.2023 16.OCT.2024	Asociación de Universidades Públicas del Perú (ANUPP)	Oficio 0258--2023-2024-CMF/CR Oficio 0367--2024-2025-CMF/CR	NO

En cuanto al **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
07.ENE.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 853-2024-2025-CMF/CR	SÍ
07.ENE.2025	Ministerio del Interior	Oficio 854-2024-2025-CMF/CR	SÍ
07.ENE.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 855-2024-2025-CMF/CR	SÍ
07.ENE.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 856-2024-2025-CMF/CR	NO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

En cuanto al **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
21.FEB.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1370-2024-2025-CMF/CR	SÍ
21.FEB.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1372-2024-2025-CMF/CR	NO
21.FEB.2025	Ministerio del Interior	Oficio 1371-2024-2025-CMF/CR	NO
21.FEB.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 1373-2024-2025-CMF/CR	NO

En cuanto al **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
03.MAR.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1391-2024-2025-CMF/CR	SÍ
03.MAR.2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1392-2024-2025-CMF/CR	NO
03.MAR.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 1393-2024-2025-CMF/CR	NO

4.2. Opiniones recibidas

Se recibieron y consideraron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

4.2.1. Proyecto de Ley 6108/2023-CR:

Respecto del **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** se recibieron las siguientes opiniones:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de su entonces secretario general, señor **José Ernesto Montalva de Falla**, mediante Oficio N°D00227-2023-MIMP-SG¹¹, de fecha 16 de noviembre de 2023, adjunta el Informe D000970-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N°D000038-2023-MIMP-DPVLV-MGD, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión de **NO VIABLE**, con la siguiente conclusión:

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ0NTk5/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

“III. CONCLUSIÓN:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General emite opinión **no favorable** respecto del Proyecto de Ley N°6108/2023-CR “Ley que fortalece la lucha contra la violencia sobre el grupo familiar”, sobre la base de las observaciones enunciadas en el Informe Técnico N°D000038-2023-MIMP-DPVLV-MGD y el presente Informe.”*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud (MINSA), a través del señor ministro César Henry Vásquez Sánchez, mediante Oficio N°D000269-2024-DM-MINSA¹², de fecha 29 de enero de 2024, adjunta el Informe N°D000027-2024-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, el cual emite opinión tácita de **NO VIABLE**¹³, con la siguiente observación y conclusión:

*“4.15 En consecuencia, en atención a la normativa antes mencionada, se puede advertir que, el objeto propuesto por el Proyecto de Ley bajo análisis **se encuentra establecido en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, en la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia” y en los Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres, siendo el Ministerio de Salud uno de los actores clave a nivel intersectorial e intergubernamental.*

V. CONCLUSIÓN

*En atención a lo expuesto en el presente informe y con las opiniones técnicas remitidas por la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, respecto al Proyecto de Ley N°6108/2023-CR, mediante el cual se formula la “Ley que fortalece la lucha contra la violencia sobre el grupo familiar”, **se recomienda trasladar el presente informe a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República**, para su valoración y fines correspondientes.”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNjA5/pdf>

¹³ Opinión ratificada mediante Oficio N° D002727-2024-DM-MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2024, en el sentido de **no viable** el Proyecto de Ley 6108/2023-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE3ODI1/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación (MINEDU), a través de la señora **Ana Grimanesa Reátegui Napuri**, secretaria general, mediante Oficio N°00119-2024-MINEDU/SG¹⁴, de fecha 11 de enero de 2024, adjunta el Informe N°01700-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión **INVIABLE**¹⁵ con las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES

*A partir de lo señalado por la DIGEBR en el Informe N°00875-2023-MINEDU/VMGPDIGEBR, la DIGESUTPA en el Informe N°00312-2023-MINEDU/VMGPDIGESUTPA-DISERTPA, la DIGESU en el Informe N°00146-2023-MINEDU/VMGPDIGESU-DICOPRO, y la DIGC en el Informe N°00268-2023-MINEDU/VMGI-DIGCDIGE, se concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**, por los siguientes fundamentos:*

- ***El objeto y los alcances del proyecto de Ley se subsumen en la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y las responsabilidades del Sector Educación en la materia, se implementan conforme a las políticas nacionales, los documentos normativos sectoriales y mediante las coordinaciones con las entidades y programas competentes, según se detalla ampliamente en los numerales 2.9 a 2.13 del presente informe.***
- ***La exposición de motivos no desarrolla todos los aspectos que determina la legislación vigente para el sustento de un proyecto normativo, tal como son descritos en el Decreto Supremo N°007-2022-JUS, reglamento de la Ley N°26889, Ley de Producción y Sistematización Legislativa. Estas recomendaciones se brindan sin perjuicio de la opinión que se debe recabar respecto a los distintos sectores del Ejecutivo cuyas competencias están relacionadas al texto del presente proyecto. [Subrayado y resaltado es nuestro]***

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior (MININTER), a través de la señora **Tabata Dulce Vivanco Del Castillo**, secretaria general Ministerio del Interior, mediante Oficio N°D004051-

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU3NzQx/pdf>

¹⁵ Opinión ratificada mediante Oficio N° 02442-2024-MINEDU/SG, de fecha 23 de octubre de 2024, en el sentido de **no viable** el Proyecto de Ley 6108/2023-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3MDY2/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias".

2023-IN-SG¹⁶, de fecha 5 de diciembre de 2023, adjunta el Informe N°D000757-2023-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante el cual emite opinión **INVIABLE**¹⁷ con la siguiente conclusión:

"IV. CONCLUSION:

*Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N°6108/2023-CR, "Ley que fortalece la Lucha contra la Violencia sobre el grupo familiar" **NO ES VIABLE**, sin embargo, se recomienda tener en consideración lo opinado por la Dirección General de Seguridad Democrática en el Informe N°D000170-2023-IN-VSPDGSD y por la Dirección de Derechos Fundamentales en su Informe N°D000227-2023-IN-VSP-DGSD DDF; desarrollado en el numeral 3.9 y 3.10 del presente informe."*

[Subrayado es nuestro]

DEL PODER JUDICIAL

La Corte Suprema de Justicia de la República, a través del señor **Rubén Felipe Huamán Córdova**, secretario general, mediante Oficio N° 004767-2024-SG-PJ¹⁸, de fecha 25 de octubre de 2024, adjunta el Informe N.° 000237- 2023-GA-P-PJ cursado por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, mediante el cual emite opinión a **FAVOR** con las siguientes conclusiones:

"3. CONCLUSION:

3.1 La carga del Poder Judicial es considerable y ascendió a 1'838,84 casos en el año 2022. En materia de familia ascendió a 904,732, lo que equivale al 49.20% del total de procesos judiciales que conoce el Poder Judicial. En materia de la especialidad familia tutelar, la carga asciende a 310,312, lo que equivale al 16.88%. (Resolución Administrativa N.° 000254-2023-CE-PJ).

3.2 Por lo que resulta necesario el desarrollo de normas que apunten a una estrategia de prevención de la violencia contra el grupo familiar y sobre todo la violencia contra la mujer. El Poder Judicial debe actuar como una última ratio en los conflictos familiares. Es necesario el fortalecimiento de mecanismos de prevención como las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescentes

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwOTAy/pdf>

¹⁷ Opinión ratificada mediante Oficio N° 001077-2024-IN-SG-PCR, de fecha 27 de setiembre de 2024, en el sentido de **no viable** el Proyecto de Ley 6108/2023-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE5Mzgy/pdf>

¹⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3MjU3/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

que cumplen una labor desde los gobiernos locales, tanto provinciales como distritales.

3.3 El proyecto de ley promueve y fortalece la integración intersectorial, con educación y sensibilización en la lucha contra la violencia familiar. Hecho que resulta fundamental para el desarrollo de una estrategia de carácter preventivo. El abordaje en materia de violencia contra el grupo familiar es fundamental, como un mecanismo que fortalece la lucha contra la violencia contra la mujer.

3.4 Por los fundamentos señalados, opinamos en favor del Proyecto de Ley N.º 6108/2023-CR, que Fortalece la Lucha contra la Violencia sobre el Grupo Familiar.”
[Subrayado es nuestro]

4.2.2. Proyecto de Ley 9696/2024-CR:

Respecto del Proyecto de Ley 9696/2024-CR se recibieron las siguientes opiniones:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° D000120-2025-MIMP-SG¹⁹, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por su secretario general, el señor **James Raphael Morales Campos**, adjunta los Informes Técnicos N° D00012-2024-MIMP-DPVLV-DEHM y N° D0000014-2024-MIMP-DPVLV-DEHM, elaborados por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV), órgano de línea de la Dirección General contra la Violencia de Género, manifestando su opinión **NO FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

“2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMM remite los Informes Técnicos N° D000014-2024-MIMP-DPVLV y N° D000012-2024-MIMPDPVLV, a través de los cuales la DPVLV de la DGCVG advierte que el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2016-MIMP, establece que las Comisarías de la PNP, independientemente de la especialidad, están obligadas a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias sobre actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, presentadas de manera escrita, verbal, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor, sin necesidad de representación legal. Asimismo, dispone que el registro de la denuncia se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema

¹⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUxODcw/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo; además, que este registro es previo a la solicitud del examen pericial.

En esa línea, también señala que la Guía de Procedimientos para la intervención de la PNP en el marco de la Ley N° 30364, aprobada mediante Resolución de Comandancia General N° 170-2020-CG PNP/EMG, contiene disposiciones específicas que rigen la actuación del personal policial en el procedimiento en casos de violencia, que incluyen reglas que guardan identidad con lo que el Proyecto de Ley propone.

Por consiguiente, la DGCVG (en ambos informes técnicos) manifiesta que tanto el Reglamento de la Ley N° 30364, como las normas de la Policía Nacional del Perú sobre la materia, contemplan que la denuncia por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede presentarse en cualquier comisaría regulando inclusive, un ámbito de protección más amplio que el propuesto en la fórmula legal del proyecto normativo en cuestión. En tal sentido, considera que el Proyecto de Ley no es favorable.

[...]

2.2.7 Revisada la iniciativa legislativa, esta Oficina General coincide con lo señalado por el DVMM a través del Informe Técnico N° D000014-2024-MIMP-DPVLV; por cuanto, toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe ser congruente con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito de permitir la implementación de sus medidas sean pertinentes, sin incurrir en redundancias innecesarias.

[...]

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General emite opinión no favorable respecto del Proyecto de Ley N° 9696/2024-CR, “Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 000390-2025-IN-SG-PCR²⁰, de fecha 4 de febrero de 2025, suscrito por su secretario general, el señor **Anatoly Renan Bedriñana Córdova**, adjunta el Informe N° 000205-2025/OGAJ de la Oficina

²⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2MDAx/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, manifestando su opinión **NO VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

*“3.21 En ese sentido, **el artículo 15 de la Ley N° 30364 regula lo necesario para interponer la denuncia correspondiente**, al señalar: “La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.*”

*3.22 A su vez, **el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**, que regula cuales son las entidades facultadas para recibir las denuncias: “(...) 14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias. **La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15- C de la Ley**. La denuncia se interpone directamente ante las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a la que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. La verificación de la identidad digital a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza mediante la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (IDGOB.PE)”.*

3.23 Para mayor abundamiento, el numeral 1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 30364, señala textualmente: “(...) Las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, están obligadas a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias sobre actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, presentadas de manera escrita, verbal, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor, sin necesidad de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial. La Policía Nacional del Perú adapta el SIDPOL a los canales digitales u otros medios tecnológicos habilitados”.

3.24 *En ese marco normativo, la legislación vigente ya contempla que las denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar puedan ser presentadas en cualquier comisaría, no existiendo restricciones legales relacionadas a la especialidad, jurisdicción y otros bienes.*

3.25 *Por el contrario delimitar la presentación a la denuncia a ciertas comisarías, como plantea el proyecto de ley, implicaría restringir el acceso a la justicia de las víctimas, imponiendo barreras que omiten considerar las dinámicas de la violencia que puedan generar que la víctima no se encuentre en el distrito del lugar de los hechos, de su domicilio o el de la persona denunciada, máxima si se tiene en cuenta que además es posible que se presenten situaciones donde tenga que huir de dicho lugares para salvaguardar su integridad y vida.*

3.26 *Ello contravendría las obligaciones internacionales y estándares en materia de derechos de las mujeres, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (artículo 7 y siguientes) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (Recomendación General 19).*

3.27 *El proyecto de ley también plantea prohibir que los agentes de policía rechacen recibir una denuncia sobre la materia. Al respecto, se debe considerar el artículo 21 de la Ley N° 30364, que textualmente señala lo siguiente: “(...) Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley”.*

3.28 *En esa misma línea, el numeral 1 del artículo 22 del Reglamento, refiere taxativamente lo siguiente: “(...) 22.1. Las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, están obligadas a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias sobre actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, presentadas de manera escrita, verbal, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor, sin necesidad de representación legal. (...)”.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias".

3.29 *En vía administrativa, también se considera como falta grave (G.39) "Negarse a recibir denuncia de competencia policial o no registrarla en el sistema de denuncias respectivo", de acuerdo con la tabla de infracciones de la Ley N° 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.*

3.30 *De acuerdo con lo anterior, se advierte que rehusarse a recibir una denuncia por violencia, se encuentra prohibido tanto penal como administrativamente, por lo que el proyecto de ley, en dicho extremo resulta redundante y, en consecuencia, no viable.*

[...]

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 9696/2024-CR, "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" **resulta NO VIABLE**, de conformidad con los argumentos contenidos en el presente informe".*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 5177-2024-JUS/SG²¹, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por su secretario general, el señor **George G. Otsu Sánchez**, adjunta el el Oficio N° 1207-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Técnico N° 000374-2024-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia del Viceministerio de Justicia, manifestando su opinión **VIABLE CON OBSERVACIONES**, con las siguientes conclusiones:

"V. CONCLUSIÓN

5.1. *Después de analizar el Proyecto de Ley N° 9696/2024-CR, "Proyecto de ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; **esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.***

5.2. *El aspecto de la propuesta vinculado a la determinación del lugar para presentar la denuncia ante la PNP, resulta factible, puesto que, tanto la Ley N° 30364 y su Reglamento, no determinan de manera específica el lugar donde la víctima o un tercero en su representación puede presentar la denuncia. Por tanto,*

²¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ2NzY2/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

establecer de forma expresa el lugar para presentar la denuncia, resulta ser positivo, pues permite superar el obstáculo al que a veces tiene que hacer frente la víctima o el propio agente de la PNP, para presentar y recibir la denuncia, respectivamente.

5.3. Por otro lado, el aspecto de la propuesta referido a la presentación de la denuncia ante una comisaría básica o especializada, no resulta factible, debido a que este extremo ya se encuentra regulado en el artículo 15 de la Ley N° 36364 y los artículos 14 y 22 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Asimismo, la propuesta vinculada al deber de la PNP de no rechazar las denuncias, resulta no factible, puesto que aquello ya se encuentra regulado en la normativa vigente, estableciéndose específicamente desde el artículo 22 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que regula la obligatoriedad de la PNP de recibir cualquier denuncia sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.2.3. Proyecto de Ley 10264/2024-CR:

Respecto del Proyecto de Ley 10264/2023-CR se recibieron las siguientes opiniones:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° D000590-2025-MIMP-SG²², de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por su secretaria general, la señora **Jessyca Díaz Valverde**, adjunta el Informe N° D000219-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D000048-2025-MIMP-DPVLV-DEHM, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión **NO FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

“2.2.7.6 Dicho esto, se tiene que en lo que atañe a que la denuncia por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar pueda ser presentada ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú ubicada en el distrito donde sucedieron los hechos de violencia, en la ubicada en el distrito de residencia o domicilio de la víctima, o en la ubicada en el distrito de residencia o domicilio de la persona denunciada, no pudiéndose rechazar la recepción de la denuncia, precisamos lo siguiente:

²² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjcxNTU2/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

a) El numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30364, **prevé que las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad**, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22 del referido Reglamento, contempla que **las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, están obligadas a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias sobre actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**, presentadas de manera escrita, verbal, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor, sin necesidad de representante legal.

c) En dicho contexto, corresponde que el legislador efectúe el análisis de compatibilidad, coherencia o congruencia de la iniciativa promovida con lo previsto en la normativa precitada, siendo que dicha valoración es imprescindible considerando que **nuestro ordenamiento legal, ya contempla que las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben ser recibidas obligatoriamente por cualquier dependencia policial a nivel nacional, bajo responsabilidad**.

d) En esa línea, se advierte que en la Exposición de Motivos no cuenta con el sustento respectivo sobre la viabilidad y necesidad de la ley, es decir, no se cuenta o consigna un análisis de la información relevante técnica, legal y/o científica, que permita advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación propuesta y su beneficio en favor de los ciudadanos.

2.2.7.7 En lo referente, a que la Policía Nacional del Perú Facilite e implemente canales y medios tecnológicos o virtuales necesarios para la recepción de las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se debe indicar lo siguiente:

a) El precitado numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30364, señala, además, que la denuncia por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se interpone directamente ante las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, **o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

b) *La Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30364, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, prevé la implementación y habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargando a la Secretaría del Gobierno Digital (SECDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros dirigir la implementación y desarrollo de la mencionada plataforma, en coordinación con las entidades responsables y competentes.*

c) *Aunado a lo anterior, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, establece que la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial en coordinación con la SEGDI efectúan las acciones pertinentes para implementar la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*

d) *Así pues, como puede apreciarse, ya se encuentra previsto en la normativa vigente la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de facilitar e implementar los canales y medios tecnológicos para la recepción de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En consecuencia, corresponde que el legislador efectúe el análisis de compatibilidad, coherencia o congruencia de la propuesta consignada en el artículo 2 de la iniciativa legislativa con lo previsto en la normativa legal vigente antes mencionada.*

2.2.7.8 *En esa línea, corresponde que el legislador efectúe el análisis de compatibilidad, coherencia o congruencia de la iniciativa promovida con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo que dicha valoración es imprescindible considerando que nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una sobre regulación o inflación normativa, que como bien señala la doctrina, tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias.*

[...].

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de la Mujer; esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 10264/2024-CR, “Ley que garantiza el acceso a presentar denuncias en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

4.2.4. Proyecto de Ley 10334/2024-CR:

Respecto del Proyecto de Ley 10334/2024-CR se recibieron las siguientes opiniones:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° D000587-2025-MIMP-SG²³, de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por su secretaria general, la señora **Jessyca Díaz Valverde**, adjunta los Informes Técnicos N°D000231-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N°D000050-2025-MIMP-DPVLV-DEHM, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión como **VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

“2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el Despacho Viceministerial de la Mujer a través del Informe N° D000050-2025-MIMP-DPVLV-DEHM, emite opinión favorable respecto del Proyecto de Ley que establece que es derecho del trabajador o trabajadora víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, acceder al teletrabajo, en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría, señalando entre otros aspectos los siguientes:

“(…) Según su fórmula legal, el proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 11 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (artículo 1); y como finalidad otorgar a las víctimas el derecho laboral de acceder al teletrabajo (artículo 2).

(…)

Sobre el contenido y objeto de las medidas previstas en el artículo 11 de la Ley N° 30364, se observa que dicho artículo se encuentra dentro del Capítulo III de la norma, que regula medidas asociadas al derecho de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia. En ese sentido, se entiende que los “derechos laborales” previstos en la disposición que se busca modificar tienen por objeto la protección y/o asistencia de la persona trabajadora que es víctima de violencia y, por ende, se encuentra en el ámbito de protección de la Ley N° 30364.

*(…) Con base en los estándares citados, y dado que el derecho a una vida libre de violencia es indivisible e interdependiente del ejercicio de otros derechos humanos, como lo es el derecho al trabajo, **se deben valorar positivamente aquellas***

²³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjcwNjgw/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

iniciativas del Estado que busquen garantizar que las víctimas no vean afectados sus derechos como consecuencia de los actos de violencia que les fueron infligidos.

Sobre el teletrabajo, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, establece en su artículo 3 que esta es “una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales”. **La Ley N° 31572 también dispone el fomento del teletrabajo en favor de poblaciones vulnerables (artículo 16).** Sobre este punto particular, el Reglamento de Ley N° 31572, (...), prevé en el numeral 30.2 del artículo 30 que **“El/la empleador/a público y/o privado brinda las facilidades de acceso a la modalidad del teletrabajo al/a la trabajador/a y/o servidor/a civil que se le otorgaron medidas de protección en el marco del Ley N° 30364 (...).** En ese sentido, se puede observar que en nuestro ordenamiento jurídico ya existen disposiciones que presentan el teletrabajo como una medida idónea para garantizar el bienestar y seguridad de las víctimas de violencia, coadyuvando a la eficacia de las medidas de protección que otorgan a las mismas.

En consecuencia, se estima que **la modificación al artículo 11 de la Ley N° 30364 propuesta en el proyecto de ley N° 10334/2024-CR es favorable,** en tanto tiene el potencial de contribuir a la prevención, atención y protección de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar(...).
[...]

2.2.7 De la revisión efectuada al texto del Proyecto de Ley, este órgano de asesoramiento coincide con lo expresado por el DVMM, a través del Informe N° D000050-2025-MIMPDPVLV-DEHM, y **opina que la propuesta legislativa es viable, en tanto adecúa los derechos laborales de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar,** a la utilización de las plataformas digitales y tecnologías digitales establecidas en la Ley N° 31572, Ley de Teletrabajo, cuyo numeral 30.2 del artículo 30 establece que el empleador brinda las facilidades del teletrabajo al trabajador o trabajadora a quien se le otorgaron medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, conforme a lo señalado en los numerales 2.6 al 2.15 del citado informe; implementando de esta manera las medidas de protección de víctimas de violencia de género recomendadas por el Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW); y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).
[...].

III. CONCLUSIÓN:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias".

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de la Mujer, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 10334/2024-CR, " Ley que otorga a las víctimas de violencia como derecho laboral acceder al teletrabajo, Ley N° 30364".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.3. Opiniones ciudadanas:

Respecto del **Proyecto de Ley 6108/2023-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, se ha recibido dos opiniones ciudadanas en el siguiente sentido.

TEO VLADIMIR PEÑA LLACMA
11/10/2023

PROPUESTA ALTERNATIVA

La propuesta debe empezar por obligar a los docentes de las distintas etapas de educación básica alternativa a pasar por sesiones de terapia en entidades del estado antes del inicio del año escolar y principalmente en zonas rurales, ya que se ha observado que los docentes son los primeros violentadores de sus alumnos, en las zonas rurales están normalizados hechos de violencia. Muchas alumnas escapan de esos lugares y migran a la ciudad, ya que los docentes son violentadores, caso San Juan en el Distrito de Pomacanchi, Acomayo. aquí se evidenció abusos contra menores de edad y la comunidad y docentes no denuncian. Se denunció ya cuando la familia decidió poner una denuncia penal. Los Auxiliares, deben estar obligados a tener estudios superiores y no nombrar como auxiliar a cualquier persona, que entran por favoritismo sin el mérito correspondiente y estos cometen abusos en los centros educativos, tanto a nivel rural y urbano. Los alumnos deben pasar terapias grupales y personales, previo cronograma del centro educativo y no se les obligue a ellos, sino que sea parte de la malla curricular. ¿Creen que malgastando dinero en proyectos donde esas sesiones y sensibilizaciones que son un saludo a la bandera se erradicará o realmente se sensibilizará a los docentes? Se debe inmiscuir a las distintas autoridades de las instancias de concertación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia (IDC - IPC E IRC), ahí se debe crear las políticas públicas, para el que se necesita capacitar a los gerentes, sub-gerentes y a los secretarios técnicos, se debe plantear que sean de carrera para que asuman principalmente la secretaría técnica a la fecha solo es un saludo a la bandera, más si no cuentan con presupuesto.

IVAN ALEXANDER VERGARA ESPINOZA
10/11/2023
A FAVOR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias".

Desde una perspectiva analítica y para darnos una idea del alcance normativo de lo que la ley, en su supuesta publicación buscaría como su objeto, cabe mencionar siempre a nuestra Carta Magna, dentro podemos encontrar al Art.1 de la Constitución Política del Perú al consagrar que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", puesto que los grupos familiares están conformados por sujetos con un parentesco ya sea afín o consanguíneo de por medio, así también, es grato mencionar que busca el cumplimiento de los DERECHOS FUNDAMENTALES consagrados en el Art.2 de la Carta Magna, puesto que erige su propuesta para vigencia en que TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRO DESARROLLO Y BIENESTAR (...) (inciso 1), además de A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE Y AL DESCANSO, ASÍ COMO A GOZAR DE UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO AL DESARROLLO DE SU VIDA (inciso 22), lo cual contraviene en el supuesto de convivencia de una sociedad plena de VIOLENCIA EN CONTRA DEL GRUPO FAMILIAR. También se encuentra regulado dentro de nuestro Código Penal, acatando así esta normativa como la última ratio de aplicación normativa y realzando la intensidad de este problema el cual es la VIOLENCIA CONTRA EL GRUPO FAMILIAR; podemos encontrar tanto regulado a las Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Artículo 121-B y también a las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Artículo 122-B, cada delito comisionado con su respectiva responsabilidad penal posterior a subsumida la acción dentro del tipo penal correspondiente. Estoy de acuerdo con la perspectiva y el enfoque de la VIOLENCIA CONTRA EL GRUPO FAMILIAR que nos brinda el proyecto de ley en su exposición estadística y la sensibilización en contra de esta aflicción que intenta reafirmar dentro de nuestra sociedad actual.

Respecto de los **Proyecto de Ley 9696/2024-CR y Proyecto de Ley 10264/2024-cr**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

Respecto del **Proyecto de Ley 10334/2024-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, se ha registrado una opinión ciudadana, en el siguiente sentido.

MARIA GABRIELA MARILUZ OBREGON

26/02/2025

A FAVOR

Totalmente necesario, el congreso debería priorizar la aprobación de esta ley, y debe aplicarse a todo tipo de trabajo y formas de contratación, no dejen de lado a las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

personas que están contratadas bajo contratos de consultoría y que por ser trabajo de oficina pueden realizarlo desde su casa, lejos de sus maltratadores.

5. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas

Se han derivado a la Comisión de Mujer y Familia los **Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR**, considerando que el objetivo principal de las iniciativas es **modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; además, fortalecer la prevención, sensibilización y tolerancia cero en la desigualdad y violencia contra los integrantes del grupo familiar.**

En vista de la coincidencia en sus finalidades, resulta pertinente acumular dichas iniciativas legislativas para su estudio y dictamen conjunto. Esta acumulación permitirá un análisis integral y coherente, evitando duplicidades y asegurando que las medidas propuestas sean efectivas, pertinentes y claras en nuestro ordenamiento jurídico; con el fin de prevenir la inseguridad jurídica que podría derivarse de múltiples modificaciones previstas a la misma norma.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá elaborar un marco legal coherente y armonizado, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando que las medidas propuestas sean complementarias y no contradictorias.
- **Eficiencia legislativa:** Al discutir y dictaminar estos proyectos de ley en conjunto, se optimiza el uso del tiempo y los recursos del Congreso, permitiendo un proceso más ágil y eficiente.
- **Visión integral:** La acumulación facilita un análisis integral de las propuestas, considerando todas las perspectivas y enfoques, y asegurando que se aborden todas las dimensiones en favor de los niños y adolescentes.
- **Mayor impacto normativo:** Una normativa unificada y comprehensiva tendrá un mayor impacto positivo en la sociedad, al implementar estrategias y políticas públicas de manera coordinada y efectiva.

En ese sentido, dada la coincidencia de los objetivos de los **Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR**, la Comisión de Mujer y Familia, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, por lo que se ha decidido acumularlos para un estudio y dictamen conjunto. Esta medida no solo optimiza el proceso legislativo, sino que también asegura una respuesta más efectiva y coherente a las necesidades previstas en ambas iniciativas legislativas.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias”.

En esa línea, el “Manual de Proceso Legislativo” señala:

“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.**

5.2. Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

*se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley*²⁴. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?

Proyecto de Ley 6108/2023-CR

El **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** tiene como objetivo central enfrentar de manera más eficaz la problemática de la violencia que afecta a los integrantes del grupo familiar, con énfasis especial en la violencia contra la mujer. La propuesta legislativa parte de un diagnóstico que evidencia que, **a pesar del avance normativo en materia de prevención y sanción de la violencia familiar y de género, las cifras de feminicidio, violencia sexual, violencia infantil y maltrato psicológico siguen siendo alarmantemente elevadas**. El proyecto reconoce que las normas existentes, como la Ley 30364 y otras políticas públicas, no han logrado reducir de forma efectiva estos indicadores, por lo que se plantea la necesidad de fortalecer las acciones del Estado mediante un enfoque preventivo, educativo, intersectorial y sensible a la salud mental.

La Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** resalta datos preocupantes: cada 48 horas, una mujer muere a causa de violencia de género en el Perú. En los últimos cinco años se han registrado 674 feminicidios, y en lo que va del año 2023 ya se contabilizan más de 30 casos consumados. A ello se suma la evidencia de que menos del 30% de las víctimas acuden a instituciones del Estado para denunciar la violencia sufrida, y que persiste un grave desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre los canales de atención disponibles. El problema se agrava cuando se toma en cuenta la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, así como el uso de castigos físicos como forma de corrección en el hogar, según lo revelado por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2021).

Proyecto de Ley 9696/2024-CR

Del análisis de la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** se señala que, a pesar de lo dispuesto por la Ley 30364 y su reglamento, en la práctica **subsisten barreras que dificultan la presentación de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente en**

²⁴ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

comisaría básica. Persisten casos en los que los efectivos policiales derivan indebidamente a las víctimas a comisaría especializada o rechazan recibir denuncias, lo que genera dilaciones, revictimización y pérdida de confianza en las instituciones.

Actualmente, el artículo 15 de la Ley 30364 no precisa los lugares ante los cuales puede presentarse la denuncia, lo que ha sido regulado únicamente a nivel reglamentario. Esta situación resta fuerza legal a un derecho fundamental y da lugar a interpretaciones restrictivas que afectan a las víctimas.

En esa línea, el **Proyecto de Ley 9696/2024-CR** busca fortalecer el acceso a la presentación de denuncias, incorporando en la ley disposiciones que permitan a las víctimas presentar su denuncia ante cualquier comisaría, independientemente de su especialidad o ubicación, y asegurando su recepción inmediata y sin restricciones. Con ello, se apunta a cerrar brechas normativas y operativas, reforzando el derecho de las víctimas a una atención oportuna y efectiva.

Proyecto de Ley 10264/2024-CR

Del análisis de la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** se concluye que el problema que se pretende resolver es que, aunque la Ley 30364 permite presentar denuncias por violencia familiar a través de diversos medios, **no establece expresamente en qué lugares puede presentarse una denuncia ante la Policía Nacional del Perú (PNP), lo que en la práctica ha generado derivaciones indebidas, restricciones territoriales y obstáculos para las víctimas, especialmente en zonas rurales o con acceso limitado a servicios especializados.** Asimismo, se advierte que, si bien se admite el uso de medios tecnológicos para presentar denuncias, no existe una obligación legal explícita que obligue a la PNP a habilitar y operar estos canales, lo que dificultaría su implementación y limitaría el acceso efectivo a la justicia, especialmente para personas en situación de riesgo o con dificultades de desplazamiento.

En este contexto, el **Proyecto de Ley 10264/2024-CR** busca también garantizar con rango legal que las denuncias puedan presentarse en cualquier comisaría del distrito de los hechos, de la víctima o del denunciado, que no puedan ser rechazadas bajo ningún supuesto, y que la Policía Nacional del Perú implemente canales digitales de denuncia, fortaleciendo así el acceso a la protección oportuna de las víctimas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

Proyecto de Ley 10334/2024-CR

Del análisis de la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** se concluye que el problema que busca abordar es que, si bien la Ley 30364 reconoce ciertos derechos laborales para las víctimas de violencia familiar; sin embargo, solo contempla el mecanismo que permite adaptar su situación laboral a contextos de riesgo o vulnerabilidad, como el cambio de lugar de trabajo, pero no considera el acceso al teletrabajo. Esta omisión dificulta la protección efectiva de las víctimas, especialmente cuando la permanencia en el entorno laboral puede representar un riesgo para su seguridad o bienestar emocional, y exista la necesidad de que continúe con sus obligaciones laborales. Según la autora de la iniciativa, en muchos casos, las víctimas se ven forzadas a abandonar sus empleos afectando su estabilidad económica y perpetuando su situación de dependencia o riesgo. Asimismo, la ausencia de una opción de trabajo remoto limita la capacidad del Estado y de los empleadores de brindar una respuesta flexible y segura, adaptada a la situación de cada persona.

El **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** busca fortalecer el marco de protección laboral para las víctimas de violencia, incorporando en la ley el derecho a solicitar teletrabajo. Esta propuesta apunta a garantizar la continuidad laboral en condiciones seguras, y a reducir los efectos colaterales de la violencia en la vida profesional de las personas afectadas.

Consecuentemente, la materia legíslable de las iniciativas legislativas, materia de análisis, abordan de manera complementaria la modificación de la Ley 30364 con el objetivo de **fortalecer el acceso a la denuncia, garantizar su atención inmediata en cualquier comisaría y reconocer derechos laborales específicos para las víctimas de violencia**, como el acceso al teletrabajo. En conjunto, estas propuestas buscan **reforzar el marco legal de protección integral para las mujeres y los integrantes del grupo familiar en situación de violencia**.

5.3. Propuestas normativas

PROYECTO DE LEY 6108/2023-CR

El **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** debido a la persistente y alarmante **violencia contra los integrantes del grupo familiar**, con especial énfasis en la **violencia hacia las mujeres**, que **no ha podido ser controlada eficazmente** a pesar del marco normativo vigente y del presupuesto destinado por el Estado, busca responder a una crisis estructural y social, la ineficacia de las políticas actuales para prevenir y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

erradicar la violencia intrafamiliar y de género, proponiendo un enfoque más preventivo, intersectorial, educativo y con intervención en salud mental.

En ese sentido, el **Proyecto de Ley 6108/2023** propone la *Ley que fortalece la lucha contra la violencia sobre el grupo familiar*, considerando las siguientes disposiciones:

Objeto y finalidad de la ley:

Fortalecer la lucha contra la violencia sobre el grupo familiar a través de la prevención, sensibilización y promoción de la tolerancia cero a la desigualdad y violencia intrafamiliar (**Artículo 1**). Promover la integración intersectorial, reforzar la educación y sensibilización, y garantizar la formación y capacitación de los profesionales involucrados en la atención de víctimas (**Artículo 2**).

Estructura y contenido principal:

Integración intersectorial (Artículo 3): Establece que la lucha contra la violencia debe involucrar activamente a múltiples espacios del Estado y sociedad civil:

- Centros de salud, educativos y comunales
- CEM, Módulos judiciales, buses itinerantes
- Capacitaciones estatales dirigidas a profesionales
- Programas nacionales y foros de prevención

Sensibilización desde la educación (Artículo 4): Incluye medidas específicas:

- Derivación inmediata de estudiantes con indicadores de violencia al psicólogo o CEM
- Triage psicológico anual para estudiantes de educación superior
- Consultas psicológicas trimestrales a gestantes y sus parejas

Coordinación intersectorial desde el Ejecutivo (Artículo 4): Mandato al Poder Ejecutivo para articular esfuerzos y coordinar acciones entre sectores.

PROYECTOS DE LEY 9696/2024-CR, 10264/2024-CR y 10334/2024-CR

Los **Proyectos de Ley 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR** para resolver los problemas identificados proponen modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

Ley 30364	Proyectos de Ley 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR
<p>Artículo 11. Derechos laborales El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente. <p>[...].</p> <p>Artículo 15. Denuncia [...] Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 11. Derechos laborales El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia. Al cambio de lugar de trabajo, al teletrabajo, en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente. <p>[...].</p> <p>Artículo 15. Denuncia [...] Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.</p> <p>-----</p> <p>La denuncia ante la Policía Nacional del Perú puede presentarse en la comisaría correspondiente al distrito donde ocurrieron los hechos, al distrito de residencia de la víctima o al distrito de residencia de la persona denunciada, sin importar si se trata de una comisaría básica o especializada. En ningún caso, los agentes de la Policía Nacional del Perú están facultados para rechazar la recepción de una denuncia por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar. [PL9696]</p> <p>-----</p> <p>La denuncia, verbal o escrita, puede ser presentada ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú ubicada en el distrito donde sucedieron los hechos de violencia, la ubicada en el distrito de residencia o domicilio de la víctima, o la ubicada en el distrito de residencia o domicilio de la persona denunciada. Los efectivos policiales, de las jurisdicciones señaladas, no pueden rechazar la recepción de la denuncia. La Policía Nacional del Perú facilita e implementa los canales y medios</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

	tecnológicos o virtuales necesarios para la recepción de las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, trasladando a la comisaría y/o dependencia fiscal competente. [PL10264]
--	---

5.3. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en la iniciativa legislativa, siendo ésta la modificación de la Ley 30364 con el objetivo de **fortalecer el acceso a la denuncia, garantizar su atención inmediata en cualquier comisaría y reconocer derechos laborales específicos para las víctimas de violencia**, como el acceso al teletrabajo; y **reforzar el marco legal de protección integral para las mujeres y los integrantes del grupo familiar en situación de violencia**; ahora corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **viabilidad** y la **oportunidad** de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados.

En suma, se busca justificar por qué es indispensable la nueva regulación y demostrar que responde a una necesidad pública relevante y urgente.

En ese sentido se analizará primero lo propuesto por el **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** y luego se analizará cada uno de los artículos propuestos para modificar la Ley 30364.

¿ES NECESARIO APROBAR EL PROYECTO DE LEY 6108/2023-CR?

La evaluación de la necesidad de aprobar el **Proyecto de Ley 6108/2023-CR**, que propone la *Ley que fortalece la lucha contra la violencia sobre el grupo familiar*, requiere una valoración integral no solo del problema social que motiva su formulación, sino también del marco normativo y de políticas públicas vigentes que regulan el fenómeno de la violencia familiar y de género. En este sentido, la **Comisión de Mujer y Familia** ha recabado opiniones técnicas de los sectores directamente involucrados, lo cual permite establecer con claridad si la iniciativa legislativa responde a un vacío normativo real o si, por el contrario, sus contenidos ya se encuentran regulados, implementados y en ejecución.

En primer término, los sectores **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, **Ministerio del Interior (MININTER)**, **Ministerio de Educación (MINEDU)** y **Ministerio de Salud (MINSA)** han emitido **opiniones técnicas**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

desfavorables, coincidiendo en que los objetivos, medidas y lineamientos planteados en el **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** ya están contenidos en el marco legal vigente. Todos ellos señalan que el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, aprobado por **Decreto Supremo 004-2020-MIMP**, constituye el instrumento base en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y que dicho marco ya contempla acciones de prevención, atención, protección, sanción y reparación, así como la obligación intersectorial de actuar desde los diferentes niveles de gobierno.

El MIMP²⁵ ha destacado que el **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** propone medidas ya contenidas en la **Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres Libres de Violencia”**²⁶ (aprobada por Decreto Supremo 022-2021-MIMP²⁷), así como en los **Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres**²⁸ (aprobados por Resolución Ministerial 058-2021-MIMP²⁹), cuya implementación ya está en marcha. También se advierte que la iniciativa legislativa desconoce los Protocolos de actuación conjunta³⁰ ya vigentes para la derivación y atención de víctimas, lo que podría ocasionar revictimización.

Por su parte, el MINEDU³¹, que ha ratificado su opinión en dos oportunidades (enero y octubre de 2024), enfatiza que el enfoque preventivo, formativo y de intervención escolar que plantea el **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** ya está contemplado en instrumentos como los **Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes** (Decreto Supremo 004-2018-MINEDU³²), los **Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica** (Resolución Viceministerial 212-

²⁵ Mediante Oficio N°D00227-2023-MIMP-SG, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitió opinión adjuntando el Informe D000970-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N°D000038-2023-MIMP-DPVLV-MGD, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

²⁶ <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/2842554-la-estrategia-nacional-de-prevencion-de-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-mujeres-libres-de-violencia>

²⁷ <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2044443-022-2021-mimp>

²⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1695288/Lineamientos%20estrat%C3%A9gicos%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20contra%20las%20mujeres.pdf>

²⁹ <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1723256-058-2021-mimp>

³⁰ [Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema - Protocolo Base de Actuación Conjunta \(PBAC\) - Orientación - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plataforma del Estado Peruano](#)

³¹ Mediante Oficio N°00119-2024-MINEDU/SG, de fecha 11 de enero de 2024, emitió opinión adjuntando el Informe N°01700-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

³² [Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU - Normas y documentos legales - Ministerio de Educación - Plataforma del Estado Peruano](#)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

2020-MINEDU³³) y los **Lineamientos de Educación Sexual Integral** (Resolución Viceministerial 169-2021-MINEDU³⁴). En el nivel superior, el acompañamiento psicológico se aborda a través de los servicios psicopedagógicos exigidos como condición básica de calidad por la **SUNEDU**, conforme a la Ley Universitaria y las disposiciones del Modelo de Licenciamiento.

Así también el **MINSA**³⁵ ha ratificado igualmente su opinión en septiembre de 2024. Señala que el artículo 10 del TULO de la Ley 30364 establece que la atención médica, psicológica y psiquiátrica a víctimas de violencia es gratuita y especializada en todo establecimiento de salud público, e incluye todos los servicios necesarios para la recuperación integral, conforme a los lineamientos del sector. Además, el **MINSA** ya participa activamente del **Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia**, creado por la Ley 30364 y, por tanto, cualquier norma adicional que repita lo ya dispuesto carece de necesidad y puede generar confusión normativa.

El **MININTER**³⁶, por su parte, sostiene que el contenido del **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** no corresponde a su competencia y que el objeto de la propuesta ya está regulado en leyes, políticas y estrategias nacionales, por lo que su aprobación generaría sobrerregulación e ineficiencia.

En contraste, el **Poder Judicial**³⁷ ha emitido una opinión favorable, subrayando que en el año 2022 la carga procesal en materia de familia ascendió a 904,732 expedientes, representando el 49.2% del total de procesos judiciales. Desde esa perspectiva, considera positivo fortalecer los mecanismos de prevención, articulación intersectorial y sensibilización para que el sistema de justicia actúe como última ratio. **La opinión del Poder Judicial, si bien valiosa por su enfoque humanista y preventivo, no incluye un análisis normativo ni técnico sobre la necesidad jurídica de crear una nueva ley o modificar alguna**, ni evalúa si las medidas ya están implementadas en los sectores competentes, lo que limita su utilidad como sustento legislativo.

³³ [Resolución Viceministerial N.º 212-2020-MINEDU - Normas y documentos legales - Ministerio de Educación - Plataforma del Estado Peruano](#)

³⁴ [Resolución Viceministerial N.º 169-2021-MINEDU - Normas y documentos legales - Ministerio de Educación - Plataforma del Estado Peruano](#)

³⁵ Mediante Oficio N.º D000269-2024-DM-MINSA, de fecha 29 de enero de 2024, emitió opinión adjuntando el Informe N.º D000027-2024-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

³⁶ Mediante Oficio N.º D004051-2023-IN-SG, de fecha 5 de diciembre de 2023, emitió opinión adjuntando el Informe N.º D000757-2023-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

³⁷ Mediante Oficio N.º 004767-2024-SG-PJ, de fecha 25 de octubre de 2024, emitió opinión adjuntando el Informe N.º 000237-2023-GA-P-PJ cursado por el jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

Debe resaltarse, además, que durante el Período Anual de Sesiones 2023-2024 y 2024-2025, la **Comisión de Mujer y Familia** ha priorizado diversas iniciativas legislativas dirigidas a enfrentar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, mediante **modificaciones concretas a la Ley 30364 y fortalecimiento de los Centros de Emergencia Mujer (CEM)**. Entre ellas, se aprobaron dictámenes que asignan funciones preventivas a los gobiernos subnacionales, garantizan el acceso gratuito al Registro Nacional de Condenas, refuerzan el enfoque educativo, y promueven medidas de eficiencia en el sistema judicial. Asimismo, se aprobó una ley declarativa que prioriza el fortalecimiento de los CEM, su infraestructura, personal especializado y articulación intersectorial; entre otras propuestas.

Estas decisiones demuestran que la **Comisión de Mujer y Familia** ha optado por una **estrategia legislativa coherente y efectiva**, consistente en **modificar el marco normativo vigente y fortalecer su implementación**, en lugar de crear nuevas leyes que podrían generar duplicidades. En ese sentido, el contenido del **Proyecto de Ley 6108/2023-CR** ya está siendo abordado por vía de reformas sustanciales a la Ley 30364, por lo cual su aprobación **carece de necesidad normativa**, y más bien podría generar interferencias o superposiciones normativas innecesarias.

En síntesis, tras revisar todas las opiniones sectoriales – incluidas aquellas que han sido ratificadas – la **Comisión de Mujer y Familia concluye que el Proyecto de Ley N.º 6108/2023-CR no es necesario**, pues sus contenidos ya están normados, financiados e implementados (o en proceso) por el Estado. Su aprobación generaría sobrerregulación, posibles conflictos jurídicos y operativos, y comprometería recursos humanos y logísticos sin necesidad real, en contravención de los principios de racionalidad normativa y buena técnica legislativa.

Por tanto, **la Comisión de Mujer y Familia considera que la necesidad de aprobar el Proyecto de Ley 6108/2023-CR no está debidamente acreditada y, por lo tanto, las propuestas de regulación no se incluirán en la fórmula legal del presente dictamen.**

¿ES NECESARIO MODIFICAR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 30364?

El **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** propone una modificación puntual al artículo 11 de la Ley 30364, incorporando expresamente el **teletrabajo** como opción válida para el cumplimiento de la relación laboral de personas afectadas por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. **Esta modificación resulta necesaria, jurídicamente viable y socialmente oportuna, a la luz de los estándares de**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

protección de derechos fundamentales y de la evolución del marco normativo laboral en el Perú.

En cuanto a su necesidad, la medida responde a una realidad social que ha sido ampliamente documentada tanto en estudios académicos como en reportes institucionales: **las personas víctimas de violencia, especialmente mujeres, se enfrentan a múltiples barreras para mantener su estabilidad laboral, debido a factores de riesgo, acoso, inseguridad emocional o física, y desplazamientos forzados.** La Encuesta Nacional Especializada sobre Uso del Tiempo 2024 y diversos informes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) han revelado que el empleo de las mujeres víctimas de violencia sufre afectaciones significativas, lo que profundiza su situación de dependencia y vulnerabilidad.³⁸

Si bien el artículo 11 vigente de la Ley 30364 ya reconoce el derecho al cambio de lugar de trabajo, dicha formulación resulta insuficiente frente a las condiciones contemporáneas del mundo del trabajo, particularmente tras la pandemia por COVID-19, que consolidó al teletrabajo como una modalidad legítima, segura y flexible. La **Ley 31572, Ley del Teletrabajo**, regula esta modalidad y reconoce su aplicación por razones de necesidad personal del trabajador, siempre que sea viable para el empleador. En ese contexto, **su incorporación como medida específica de protección laboral en la Ley 30364 refuerza con rango de ley sectorial un derecho ya previsto en la legislación laboral general, pero que no ha sido internalizado aún como mecanismo de protección para víctimas.**

Desde la perspectiva del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, la aprobación del **Proyecto de Ley 10334/2024-CR** resulta necesaria, en tanto contribuye a fortalecer el enfoque de protección integral que orienta la Ley 30364, al incorporar de manera expresa el teletrabajo como medida laboral diferenciada para las personas víctimas de violencia. El MIMP sostiene que esta modificación no solo es coherente con la normativa vigente –en especial con la Ley 31572 y su reglamento, que ya reconocen el teletrabajo como medida aplicable a poblaciones vulnerables con medidas de protección–, sino que además refuerza la interdependencia entre el derecho al trabajo y el derecho a vivir una vida libre de violencia. **La inclusión explícita de esta modalidad permite garantizar la continuidad laboral en condiciones seguras, evita la revictimización, y aporta al proceso de autonomía y recuperación de las víctimas,** en concordancia con los

³⁸ [Encuesta Nacional de Uso del Tiempo – ENUT 2024 - Informes y publicaciones - Instituto Nacional de Estadística e Informática - Plataforma del Estado Peruano](#)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos humanos y no discriminación.

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta es plenamente viable. No contradice disposiciones constitucionales ni legales vigentes. Por el contrario, desarrolla los artículos 2, 23 y 44 de la Constitución Política del Perú, que garantizan la dignidad, la igualdad ante la ley, la protección del trabajo y la obligación del Estado de velar por la seguridad de las personas. Asimismo, se alinea con tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que obligan al Estado a adoptar medidas integrales para proteger a las mujeres víctimas de violencia, incluyendo en el ámbito laboral. Esta perspectiva ha sido reforzada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en casos como *Campo Algodonero vs. México* ha sostenido que la violencia contra la mujer debe ser abordada desde un enfoque interseccional que incorpore medidas de prevención en todas las esferas de la vida, incluyendo el entorno laboral.³⁹

En cuanto a su oportunidad, la propuesta responde al contexto actual de transformación del trabajo. Durante la pandemia, el teletrabajo se consolidó como un mecanismo eficaz para garantizar la continuidad laboral en condiciones de seguridad y conciliación familiar. Estudios realizados por la OIT y por entidades como el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán demuestran que el trabajo remoto ha permitido a muchas mujeres mantener su autonomía económica mientras enfrentaban situaciones de riesgo⁴⁰. **Incluir esta modalidad como un derecho de las víctimas contribuirá a prevenir la revictimización y a garantizar condiciones dignas y adaptadas a su situación.** Además, su implementación no genera gasto público ni requiere reforma estructural, lo que la hace fácilmente aplicable desde el punto de vista normativo y administrativo.

Actualmente, si bien en el Perú no se han registrado precedentes judiciales específicos que aborden la concesión del teletrabajo como medida de protección para mujeres víctimas de violencia de género. Sin embargo, la relevancia de esta medida ha sido reconocida en el ámbito legislativo. Además, el Tribunal Constitucional del Perú ha emitido sentencias que refuerzan la protección de los derechos laborales de las mujeres y promueven la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. Por ejemplo, en la Sentencia 283/2023, se destaca la importancia de

³⁹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁴⁰ https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/peru-cmp-flora-tristan.pdf?utm_source=chatgpt.com

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

erradicar la discriminación laboral para garantizar un trabajo decente, sin distinción de género.⁴¹

Aunque no existen casos judiciales peruanos que traten específicamente sobre el teletrabajo como medida de protección para víctimas de violencia, la tendencia legislativa y la jurisprudencia en materia de igualdad y no discriminación sientan las bases para considerar su implementación. Esto refleja un avance hacia la adopción de medidas laborales que garanticen la seguridad y bienestar de las trabajadoras en situación de vulnerabilidad.

Para sumar a este propósito, se presenta un análisis de la **legislación comparada**⁴² sobre la implementación del teletrabajo como medida de protección para mujeres víctimas de violencia de género en diversos países:

En España, la **Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, establece derechos laborales específicos para las víctimas de violencia de género. Entre ellos, se incluye la posibilidad de **modificar su jornada laboral, horarios, movilidad geográfica o incluso acceder al teletrabajo**, con el objetivo de garantizar su protección y continuidad laboral. Esta normativa permite a las trabajadoras víctimas de violencia de género adaptar sus condiciones laborales para su seguridad y bienestar.

En Argentina la **Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** reconoce derechos laborales para las víctimas de violencia de género. Aunque no menciona explícitamente el teletrabajo, la ley permite a las trabajadoras afectadas solicitar cambios en sus condiciones laborales, como la **reorganización de horarios, reducción de jornada o reubicación**, para garantizar su seguridad. Esto sugiere que el teletrabajo podría considerarse una medida viable dentro de estas adaptaciones.

En Ecuador la **Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres** garantiza a las víctimas el derecho a **modificar sus condiciones laborales**. Aunque la ley no especifica el teletrabajo, permite cambios como la reducción de jornada, reubicación o ajustes en el horario

⁴¹ https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02392-2021-AA.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁴² Legislación compara de protección a las trabajadoras víctimas de violencia de género: Argentina, Ecuador, España, Estados Unidos (Nueva York), Nueva Zelanda y Uruguay.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F33042%2F1%2FBCN_Proteccion_laboral_violencia_contra_la_mujer_VF.pdf&utm_source=chatgpt.com

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

laboral, lo que podría incluir la modalidad de teletrabajo como medida de protección.

En Nueva Zelanda la **Domestic Violence – Victims’ Protection Act 2018** otorga a las víctimas de violencia doméstica el derecho a solicitar **cambios en sus condiciones laborales**, incluyendo el teletrabajo. Esta ley permite a las trabajadoras afectadas adaptar su entorno laboral para garantizar su seguridad y bienestar.

En Estados Unidos (Estado de Nueva York), las víctimas de violencia doméstica están protegidas contra la discriminación laboral y tienen derecho a solicitar **ajustes razonables en su entorno laboral**, lo que puede incluir el teletrabajo. Estas medidas buscan garantizar la seguridad y continuidad laboral de las trabajadoras afectadas.

Es de observar en la legislación comparada, que la implementación del teletrabajo como medida de protección para mujeres víctimas de violencia de género varía según la legislación de cada país. Mientras que, en algunos países, como España y Nueva Zelanda, la ley reconoce explícitamente el derecho al teletrabajo para las víctimas, en otros, como Argentina y Ecuador, se permite la modificación de condiciones laborales sin mencionar específicamente el teletrabajo, pero dejando abierta la posibilidad de su implementación. Estas medidas buscan garantizar la seguridad, protección y continuidad laboral de las mujeres afectadas por violencia de género.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia considera que la incorporación del teletrabajo como derecho de protección laboral para víctimas de violencia resulta plenamente justificada, y que su aprobación permitiría avanzar hacia un enfoque más integral de protección, prevención y autonomía de las personas afectadas, de acuerdo con los principios de justicia social, igualdad de género y seguridad laboral.

¿ES NECESARIO MODIFICAR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364?

Los **Proyectos de Ley 9696/2024-CR y 10264/2024-CR** proponen modificar el artículo 15 de la Ley 30364, con el fin de garantizar expresamente que las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sean recibidas y registradas de manera inmediata, sin restricciones ni derivaciones, por cualquier comisaría de la Policía Nacional del Perú, independientemente de su especialidad y ubicación territorial. Esta propuesta también busca reforzar, a nivel legal, que la denuncia pueda presentarse en el distrito donde ocurrieron los hechos, en el de residencia de la víctima o en el del presunto agresor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias".

Casos documentados de negativas y derivaciones indebidas

Sobre los antecedentes del propósito de modificar el artículo 15 se ha evidenciado la existencia de diversos informes y noticias sobre situaciones en las que las comisarías han incumplido su deber de recibir denuncias, aquí detallamos algunas de estas:

- **Comisaría de Familia de Tingo María:** En 2018, esta comisaría se negó a recibir una denuncia de violencia contra la mujer, argumentando que solo atendían casos de violencia en el entorno familiar. Este hecho llevó a la Defensoría del Pueblo a recordar a todas las comisarías su obligación de recibir denuncias de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.⁴³
- **Comisaría de Cañaris:** En 2021, la comisaría de este distrito se negó a recibir la denuncia de una adolescente víctima de violación sexual, alegando que el hecho ocurrió en otra jurisdicción. Este incidente llevó a la Defensoría del Pueblo a instar a la PNP a capacitar a sus efectivos para que cumplan con su deber de recibir denuncias sin importar el lugar de los hechos.⁴⁴
- **Caso Sheyla Cóndor:** En noviembre de 2024, la madre de Sheyla intentó denunciar su desaparición en la comisaría de Santa Anita, pero los efectivos policiales se negaron a recibir la denuncia, argumentando que "seguro se había fugado con un novio". Tras insistir, la denuncia fue finalmente aceptada, pero lamentablemente, Sheyla fue encontrada sin vida días después.⁴⁵

Denuncias por conductas indebidas de la PNP

Por otro lado, entre el 1 de enero y el 20 de febrero de 2025, se registraron 698 denuncias por conductas indebidas del personal policial, de las cuales el 36% correspondieron a negligencia en el ejercicio de sus funciones y el 24.79% a abuso de autoridad. Estas cifras reflejan una problemática en la atención que brinda la PNP a la ciudadanía.⁴⁶

Entonces, **la persistencia de prácticas como la negativa a recibir denuncias y la derivación indebida de las mismas evidencia una brecha entre la normativa vigente y su aplicación efectiva.** Estos casos resaltan la necesidad de reforzar el marco legal para garantizar que todas las comisarías, sin excepción, reciban y registren de manera inmediata las denuncias de violencia, asegurando así el acceso a la justicia y la protección de las víctimas. Por ello, la aprobación de modificar el

⁴³ [Defensoría del Pueblo Perú](#)

⁴⁴ [Defensoría del Pueblo Perú](#)

⁴⁵ [Un horrible asesinato por la desidia de la policía peruana: así mataron a Sheyla Cóndor | EL PAÍS América](#)

⁴⁶ [Casi 700 denuncias por conductas indebidas contra la PNP: cada 105 minutos se reporta una nueva queja - Infobae](#)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

artículo 15 de la Ley 30364 es esencial para fortalecer la respuesta institucional frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Al respecto, **si bien los sectores consultados han coincidido en señalar que parte de los aspectos propuestos (de modificar el artículo 15) ya se encuentran regulados a nivel reglamentario y operativo, resulta necesario distinguir entre lo que está normado en niveles infralegales y lo que corresponde consagrar con rango de ley para garantizar su plena exigibilidad, uniformidad y sostenibilidad en el tiempo.**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)⁴⁷ y el Ministerio del Interior (MININTER)⁴⁸ han manifestado una **opinión técnica no favorable**, señalando que la obligación de recibir denuncias ya está establecida en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 30364, así como en directivas internas de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, el MININTER ha advertido que el proyecto podría ser redundante y que, al delimitar expresamente tres distritos para presentar la denuncia, se corre el riesgo de restringir el derecho de las víctimas que deban interponer la denuncia desde otros lugares, como consecuencia del desplazamiento forzoso por razones de seguridad.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)⁴⁹ ha emitido una **opinión viable con observaciones**, destacando como positiva la incorporación, en la propia ley, de los lugares ante los cuales puede presentarse la denuncia, en tanto actualmente ese aspecto solo está regulado a nivel reglamentario. Esta incorporación con rango legal, a juicio de dicho sector, **reforzaría la certeza jurídica y eliminaría ambigüedades interpretativas, especialmente en contextos donde la aplicación de los protocolos no es uniforme o donde la información sobre los derechos de las víctimas es limitada.**

En ese marco, la **Comisión de Mujer y Familia** considera que, si bien existen disposiciones reglamentarias y normativas internas que regulan el procedimiento

⁴⁷ Mediante Oficio N° D000120-2025-MIMP-SG, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por su secretario general, el señor **James Raphael Morales Campos**, emitió opinión adjuntando los Informes Técnicos N° D00012-2024-MIMP-DPVLV-DEHM y N° D0000014-2024-MIMP-DPVLV-DEHM, elaborados por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV), órgano de línea de la Dirección General contra la Violencia de Género.

⁴⁸ Mediante Oficio N° 000390-2025-IN-SG-PCR⁴⁸, de fecha 4 de febrero de 2025, suscrito por su secretario general, el señor **Anatoly Renan Bedriñana Córdova**, emitió opinión adjuntando el Informe N° 000205-2025/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior.

⁴⁹ Mediante Oficio N° 5177-2024-JUS/SG⁴⁹, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por su secretario general, el señor **George G. Otsu Sánchez**, adjunta el el Oficio N° 1207-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Técnico N° 000374-2024-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia del Viceministerio de Justicia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

de recepción de denuncias, **la persistencia de prácticas institucionales inadecuadas – como la derivación indebida de víctimas, el rechazo informal de denuncias o el condicionamiento territorial– evidencia una brecha entre la norma y su aplicación efectiva.** Esta situación ha sido documentada por la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil, así como recogida en múltiples testimonios y reportes oficiales, como se ha detallado líneas arriba.

Por tanto, **la necesidad de aprobar la modificación del artículo 15 de la Ley 30364 radica en dotar de fuerza legal plena a principios operativos ya reconocidos en reglamentos y protocolos, de modo que no queden sujetos a interpretaciones, omisiones o cambios administrativos.** En ese sentido, incorporar en la Ley 30364 el deber de recepción inmediata de la denuncia por parte de la Policía Nacional del Perú, sin distinción de comisarías ni restricciones territoriales, constituye una medida correctiva con justificación constitucional, operativa y jurídica, que fortalece el acceso a la justicia y la tutela efectiva de derechos fundamentales de las personas en situación de violencia.

En consecuencia, **la Comisión de Mujer y Familia concluye que la aprobación de modificar el artículo 15 de la Ley 30364 es necesaria, en tanto contribuye a cerrar una brecha normativa que ha favorecido prácticas institucionales restrictivas, y garantiza con rango legal un estándar mínimo de atención inmediata y sin discriminación a las víctimas de violencia familiar y de género.**

Por otro lado, para analizar la viabilidad de los **Proyectos de Ley 9696/2024-CR y 10264/2024-CR** que proponen modificar el artículo 15 de la Ley 30364, es necesario presentar la siguiente matriz:

Proyecto de Ley	Propuesta: Incorporar un párrafo cuarto al artículo 15, Ley 30364
9696/2024-CR	La denuncia ante la Policía Nacional del Perú puede presentarse en la comisaría correspondiente al distrito donde ocurrieron los hechos, al distrito de residencia de la víctima o al distrito de residencia de la persona denunciada, sin importar si se trata de una comisaría básica o especializada. En ningún caso, los agentes de la Policía Nacional del Perú están facultados para rechazar la recepción de una denuncia por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar
10264/2024-CR	La denuncia, verbal o escrita, puede ser presentada ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú ubicada en el distrito donde sucedieron los hechos de violencia, la ubicada en el distrito de residencia o domicilio de la víctima, o la ubicada en el distrito de residencia o domicilio de la persona denunciada. Los efectivos policiales, de las jurisdicciones señaladas, no pueden rechazar la recepción de la denuncia. La Policía Nacional del Perú facilita e implementa los canales y medios tecnológicos o virtuales necesarios para la recepción de las denuncias por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

	violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, trasladando a la comisaría y/o dependencia fiscal competente
--	---

A partir de los textos propuestos de ambos proyectos, se presenta un análisis preciso de los **aspectos comunes y diferencias** entre las propuestas de modificación al artículo 15 de la Ley 30364.

Aspectos comunes de las propuestas:

- **Jurisdicción habilitada para presentar la denuncia:** Ambos proyectos coinciden en permitir que la víctima presente su denuncia en cualquiera de los siguientes lugares:
 - En el distrito donde ocurrieron los hechos de violencia.
 - En el distrito de residencia o domicilio de la víctima.
 - En el distrito de residencia o domicilio de la persona denunciada.
- **Prohibición de rechazar la denuncia:** Ambos establecen de forma expresa que los efectivos policiales no pueden rechazar la recepción de la denuncia, garantizando así el acceso a la justicia sin obstáculos.

Diferencias de las propuestas:

ELEMENTO	PL 9696	PL 10264
Tipo de comisaría	Precisa que la denuncia puede presentarse “sin importar si se trata de una comisaría básica o especializada.”	No hace mención al tipo de comisaría.
Medios tecnológicos	No menciona el uso de canales virtuales o tecnológicos.	Establece que la PNP debe implementar medios y canales tecnológicos o virtuales para recibir denuncias.
Forma de la denuncia (verbal/escrita)	No la menciona en el párrafo propuesto (aunque ya está en el artículo 15 vigente).	Reafirma que la denuncia puede ser verbal o escrita.
Destino posterior de la denuncia	No menciona el destino o trámite posterior de la denuncia.	Indica que la PNP debe trasladar la denuncia a la comisaría y/o dependencia fiscal competente.

Respecto de estas propuestas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hizo la revisión del artículo 15 de la Ley 30364 identificando las siguientes características sobre las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias".

Presentación de la denuncia	Ante quien se presenta la denuncia	Quien presenta la denuncia	Requisitos
Por escrito	Policía Nacional del Perú	Persona perjudicada	No se exigen: exámenes físicos, psicológicos, pericias, huellas de violencia.
Verbalmente	Fiscalía Penales o de Familia	Cualquier otra persona en su favor	
Canales virtuales	Juzgados de Familia	Defensoría del Pueblo	
Correos electrónicos	Juzgados de Paz	Profesionales de la salud y de la educación	
Aplicaciones de mensajería instantánea			
Cualquier otro medio tecnológico			

Asimismo, el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, de manera más específica, desarrolla a través de su articulado el trámite, exigencias, responsabilidades y medidas de protección en caso se trate de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Así, el artículo 14 del citado Reglamento regula lo siguiente:

Presentación de la denuncia	Trámite de la denuncia	Recepción de las denuncias	Trámite Especial	
Por escrito	Artículos 15, 15-A, 15-B y 15-C de la Ley N° 30364	Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional	Por la edad de la víctima o del agresor: mayores de entre 14 y menores de 18 años	
Verbalmente		Poder Judicial	Se advierte situación de riesgo o desprotección familiar	
Canales virtuales		Ministerio Público	Plataforma Digital única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Persona adulta mayor en situación de riesgo
Correos electrónicos				
Aplicaciones de mensajería instantánea				
Cualquier otro medio tecnológico				
Profesionales de la salud, educación u otro funcionario público en el desempeño de sus funciones				

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

En esa misma línea, el artículo 22 del referido Reglamento, desarrolla de manera específica las disposiciones de actuación de la Policía Nacional del Perú, siendo expreso el mandato, sin importar si se trata de una comisaría especializada o no, la obligación del personal policial para “recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias sobre actos o conductas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, sea que se trate de denuncias verbales, escritas o a través de la Plataforma Digital Única hechas por la propia víctima o cualquier otra persona que actúa en su favor. **Aquí se debe precisar que las denuncias pueden ser verbales o escribir, además, que la PNP ya ha implementado los medios y canales tecnológicos o virtuales para recibir denuncias, entonces, en este extremo de la propuesta el Proyecto de Ley 10264 no es viable.**

Asimismo, el acotado artículo establece si la PNP advierte actos o conductas de violencia, independientemente de su especialidad, interviene de inmediato y retiene a las personas involucradas trasladando al agresor a la unidad policial más próxima en donde se registra la denuncia.

Dicho ello, como se ha referido, los proyectos de ley proponen regular tres aspectos vinculados a la presentación de denuncias por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar: i) sobre la determinación del lugar para presentar la denuncia ante la PNP; ii) Sobre la presentación de la denuncia ante una comisaría básica o especializada; y, iii) Sobre el deber de la PNP de no rechazar las denuncias.

Sobre la determinación del lugar para presentar la denuncia ante la PNP

Al respecto, para el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos este extremo de la propuesta resulta factible**, puesto que, tanto la Ley 30364 y su Reglamento, no determinan de manera específica el lugar en donde la víctima o un tercero en su representación, puede presentar la denuncia, por lo que, al estar señalado de manera expresa proporciona desde el lado de la víctima la primera señal de amparo legal inmediato que busca una mujer o los integrantes del grupo familiar ante una situación de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

En esa línea, fijar el lugar para la presentación de la denuncia, esto es donde ocurrieron los hechos o, en el lugar donde domicilia la víctima o, en el lugar donde reside el agresor, **resulta ser positivo, pues permite superar el obstáculo al que a veces tiene que hacer frente la víctima o el propio agente de la PNP, para presentar o recibir la denuncia**, respectivamente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

Sobre la presentación de la denuncia ante una comisaría básica o especializada

Tal como ha sido descrito en los párrafos anteriores, este extremo que propone el proyecto de ley ha sido ya abordado desde el artículo 15 de la Ley 36364 y los artículos 14 y 22 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30364. Tal como se ha desarrollado en las ilustraciones, se muestra las posibilidades que tiene la víctima o un tercero en su representación, para presentar una denuncia por violencia ante cualquier dependencia policial básica o especializada, con lo cual, **este aspecto del proyecto de ley resulta no factible**. Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia coincide con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y no se considerará en este extremo la propuesta.

Sobre el deber de la PNP de no rechazar las denuncias

Al igual que en el caso anterior, para el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** la obligatoriedad para recibir una denuncia ya se encuentra regulado en la normativa vigente, estableciéndose específicamente desde el artículo 22 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364, que regula la obligatoriedad de recibir cualquier denuncia sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que, **este aspecto del proyecto de ley tampoco resulta factible**; no obstante, para la Comisión de Mujer y Familia, tal como se sustentara en el análisis de la necesidad, **resulta necesario elevar a rango de ley la exigencia de que toda denuncia debe ser recibida y registrada por la Policía Nacional del Perú, sin restricción alguna**.

Consecuentemente, la **Comisión de Mujer y Familia** considera necesario y viable la modificación del artículo 15 de la Ley 30364, para ello **se presentará un texto sustitutorio para superar las observaciones** del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio del Interior, además, considerando las recomendaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

VI. OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Durante el debate de la propuesta del presente dictamen en la Décima Segunda Sesión Ordinaria realizada el 31 de marzo de 2025, la congresista **Milagros Jáuregui de Aguayo** planteó cinco observaciones, las que se absuelven a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

1. Sobre el uso del desdoblamiento de género (trabajador o trabajadora)

En relación con la observación respecto al uso del desdoblamiento de género en la expresión “el trabajador o trabajadora”, debe aclararse que dicha redacción no ha sido propuesta por el dictamen, sino que forma parte del texto vigente del artículo 11 de la Ley 30364, aprobado por el Congreso y en plena vigencia desde años anteriores. Sin perjuicio de ello, en atención al pedido de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo y conforme a lo establecido en la Ley 32003, que prohíbe el desdoblamiento innecesario del lenguaje en documentos públicos, **se procederá a adecuar el texto sustitutivo con una redacción inclusiva y neutral en cuanto al género**, conforme a la técnica normativa vigente.

2. Sobre la amplitud de la definición de violencia y el posible uso abusivo del teletrabajo

La observación referida a la posibilidad de un uso abusivo del teletrabajo, invocando de forma amplia las definiciones de violencia previstas en la Ley 30364, es válida y ha sido considerada por la Comisión. Por ello, **en el texto sustitutorio final se precisará que la solicitud del teletrabajo como medida de protección procede únicamente en situaciones de riesgo severo**, debidamente sustentadas, y evaluadas conforme a lo dispuesto por la autoridad competente. Esta precisión, al excluirse la violencia en el ámbito laboral, evita interpretaciones amplias o discrecionales, asegurando que el teletrabajo sea otorgado solo cuando la situación de violencia pone en peligro la seguridad o integridad de la persona trabajadora, fortaleciendo las medidas de protección a las que habría accedido.

3. Sobre el presunto riesgo de discriminación o inconstitucionalidad

Se discrepa de la afirmación que señala que esta propuesta podría ser discriminatoria o inconstitucional por aplicarse solo a quienes puedan ejercer el teletrabajo. La Ley 30364, en su artículo 11, ya contempla un conjunto de derechos diferenciados en el ámbito laboral para personas víctimas de violencia, entre ellos: el cambio de lugar de trabajo, la justificación de inasistencias, la suspensión de la relación laboral, entre otros. **La propuesta no excluye ni restringe estos derechos, sino que incorpora una medida adicional aplicable a quienes sí puedan ejecutar sus funciones de forma remota, sin menoscabar los derechos de otros trabajadores**. En consecuencia, no se vulnera el principio de igualdad, ya que se parte del reconocimiento de la diferente situación fáctica y funcional entre los puestos laborales, lo cual es válido conforme al artículo 2 numeral 2 de la Constitución y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

4. Sobre la técnica legislativa y la presunta duplicidad normativa

Respecto a la observación sobre la supuesta duplicidad normativa con la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, debe precisarse que esta ley regula el régimen general del teletrabajo, mientras que el presente proyecto tiene como finalidad garantizar una protección especial a las víctimas de violencia familiar en el marco de la Ley 30364. En efecto, el artículo 30 del reglamento de la Ley del Teletrabajo ya reconoce que los trabajadores con medidas de protección en el marco de la Ley 30364 pueden acceder preferentemente al teletrabajo, lo que evidencia la necesidad de que esta posibilidad tenga respaldo en el texto de la propia Ley 30364. **La modificación propuesta no genera contradicción, sino armonización normativa, reforzando la coherencia del sistema legal vigente.**

5. Sobre la falta de opiniones institucionales de actores clave

Finalmente, sobre la supuesta falta de opinión de entidades como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), SERVIR, gremios empresariales y sindicatos, debe señalarse que la Comisión de Mujer y Familia ha cumplido con solicitar las opiniones técnicas respectivas, conforme al procedimiento establecido. No obstante, debe resaltarse que el reglamento de la Ley del Teletrabajo ya contempla la aplicación de esta modalidad para personas con medidas de protección otorgadas en el marco de la Ley 30364, lo cual supone que **el propio Poder Ejecutivo ha reconocido la viabilidad y conveniencia de aplicar el teletrabajo en estos casos.** Por tanto, la norma propuesta no innova una obligación inexistente, sino que armoniza la normativa vigente, para fortalecer su exigibilidad y reducir la discrecionalidad en su aplicación.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, constituye el marco legal integral que regula la protección de las personas en situación de violencia. Su contenido ha sido desarrollado mediante reglamentación sectorial y protocolos operativos de las entidades competentes, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú.

En ese contexto, la presente propuesta legislativa plantea la modificación de dos artículos clave de dicha ley: el artículo 11, referido a los derechos laborales de las víctimas, y el artículo 15, relativo a la presentación de la denuncia. Estas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

modificaciones, si bien son puntuales, se insertan de manera coherente en el cuerpo normativo vigente, fortaleciendo su contenido sustantivo y operativo sin generar contradicciones ni afectaciones a otros dispositivos legales.

La modificación del artículo 11, orientada a incorporar el teletrabajo como una medida de protección laboral, se articula directamente con lo dispuesto en la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, y con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y protección del trabajo. Dicha incorporación no altera la estructura general del artículo, sino que complementa el derecho al cambio de lugar de trabajo con una modalidad contemporánea, ya reconocida legalmente y con condiciones de aplicación definidas. Su entrada en vigor generaría un efecto integrador con la normativa laboral ordinaria, reforzando el enfoque de protección integral y adaptabilidad en contextos de violencia.

Por su parte, la modificación del artículo 15, orientada a precisar en la ley las jurisdicciones habilitadas para interponer la denuncia policial y a reforzar la obligación de recepción inmediata, sin restricciones, se inserta en el marco del derecho de acceso a la justicia. Si bien estas disposiciones ya existen en el reglamento de la Ley 30364 (Decreto Supremo 009-2016-MIMP) y en manuales operativos de la PNP, su incorporación en la ley eleva su rango normativo, fortaleciendo la exigibilidad de su cumplimiento, reduciendo la discrecionalidad en la atención policial y contribuyendo a la uniformidad en la aplicación territorial del procedimiento.

En términos jurídicos, la entrada en vigencia de las modificaciones propuestas no genera conflictos con normas de igual o superior jerarquía. Por el contrario, refuerza lo dispuesto en los artículos 2, 23 y 44 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en instrumentos internacionales vinculantes como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, y la Convención sobre los Derechos del Niño, todos ellos orientados a garantizar una respuesta efectiva, integral y diferenciada ante situaciones de violencia.

En términos prácticos, la entrada en vigor de la norma tendría efectos inmediatos en la actuación de la Policía Nacional del Perú y de los empleadores públicos y privados, quienes deberán adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos garantizados. En el caso de la PNP, ello implica asegurar el registro inmediato de denuncias en todas las comisarías, sin distinción de ubicación o especialidad, así como habilitar canales tecnológicos accesibles. En el ámbito laboral, se deberá asegurar que las víctimas puedan acceder al teletrabajo como alternativa de protección, cuando ello sea posible, sin menoscabo de sus derechos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

Finalmente, debe señalarse que estas modificaciones no generan gasto público directo ni requieren reorganización institucional, por lo que su implementación puede realizarse dentro del marco normativo y presupuestal actual, con adecuaciones reglamentarias que, de corresponder, podrán realizarse mediante disposiciones complementarias a ser emitidas por el Poder Ejecutivo.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En ese sentido, la modificación de los artículos 11 y 15 de la Ley 30364, tal como proponen los **Proyectos de Ley 9696/2024-CR, 10264/2024-CR y 10334/2024-CR**, tiene como objetivo fortalecer el acceso a la justicia, garantizar la atención inmediata de las denuncias y reconocer el teletrabajo como medida de protección laboral para las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Desde una perspectiva de análisis costo-beneficio, estas modificaciones resultan altamente positivas y viables, tanto en términos económicos como sociales.

En primer lugar, desde el punto de vista de los costos administrativos y presupuestales, la implementación de las medidas propuestas no genera gastos significativos adicionales para el Estado. La obligación de recibir denuncias sin restricciones ya forma parte de las funciones asignadas a la Policía Nacional del Perú por la normativa vigente (Ley 30364 y su reglamento), por lo que su reafirmación a nivel legal no requiere nuevos recursos humanos ni infraestructura, sino una adecuación normativa que puede realizarse dentro de los marcos existentes. De igual forma, la implementación progresiva de canales digitales o virtuales para la recepción de denuncias puede integrarse a los sistemas ya operativos, como el SIDPOL, la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ministerio del Interior, o los canales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin necesidad de una inversión extraordinaria.

Respecto de la incorporación del teletrabajo como medida de protección laboral, esta propuesta tampoco impone obligaciones financieras directas al Estado ni al sector privado, toda vez que su aplicación se condiciona a que sea viable para el puesto de trabajo y no afecte los derechos del trabajador ni la continuidad del servicio. Además, su implementación se alinea con la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, la cual ya establece los mecanismos, requisitos y condiciones de esta modalidad laboral, por lo que su referencia en la Ley 30364 simplemente refuerza su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

aplicabilidad con un enfoque de protección social. La normativa laboral actual permite que estos ajustes se realicen mediante acuerdos entre empleador y trabajador, lo que minimiza cualquier carga económica o logística adicional.

En cuanto a los beneficios sociales, estos son ampliamente superiores. En primer lugar, la incorporación de garantías legales explícitas respecto a la denuncia contribuye a reducir la revictimización y a mejorar el acceso a la justicia, especialmente en zonas rurales o en contextos de riesgo. Como lo han documentado diversas entidades, incluidas la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil, uno de los principales obstáculos para que las víctimas accedan a protección oportuna es el rechazo o derivación indebida de sus denuncias. Elevar la prohibición de esta práctica a rango legal permite fortalecer los mecanismos de exigibilidad y control ciudadano, generando un entorno institucional más seguro y receptivo.

Asimismo, el reconocimiento del teletrabajo como medida de protección laboral genera beneficios directos en términos de autonomía económica, permanencia laboral y recuperación emocional para las personas afectadas por violencia. La posibilidad de seguir trabajando en un entorno seguro reduce el ausentismo, evita despidos injustificados y permite la continuidad de ingresos, lo cual es fundamental para romper el ciclo de violencia. A largo plazo, estas medidas también contribuyen a reducir los costos asociados a la atención de víctimas, incluyendo servicios de salud, albergues, intervenciones legales y reintegración social, al fomentar soluciones preventivas y sostenibles desde el ámbito institucional y laboral.

Adicionalmente, la propuesta genera beneficios sistémicos al mejorar la eficiencia institucional, optimizar los canales de recepción de denuncias y promover una mayor coherencia normativa entre los niveles legal y reglamentario. También se alinea con las metas del Estado peruano en materia de igualdad de género, derechos humanos y lucha contra la violencia, fortaleciendo el cumplimiento de compromisos internacionales como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

En resumen, las propuestas legislativas presentan un balance costo-beneficio ampliamente favorable, los costos de implementación son mínimos, ya que se trata de adecuaciones normativas sobre prácticas ya reconocidas en el sistema; mientras que los beneficios sociales, institucionales y humanos son considerables, al contribuir con una atención más oportuna, digna y eficaz para las víctimas de violencia. Su aprobación representa una inversión normativa en favor de la equidad, la justicia y la protección efectiva de derechos fundamentales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

IX. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR**, mediante el cual se propone el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE INCORPORAR EL TELETRABAJO Y FACILITAR LA PRESENTACIÓN Y EL REGISTRO DE DENUNCIAS

Artículo único. Modificación de los artículos 11 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el literal b) del primer párrafo del artículo 11 y se incorpora un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Derechos laborales

El trabajador que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

[...]

- b. Al cambio de lugar de trabajo, al teletrabajo en caso de riesgo severo, en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.

[...].

Artículo 15. Denuncia

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

La denuncia puede ser presentada ante cualquier comisaría de la Policía Nacional del Perú, independientemente de su especialidad, debiendo ser recibida y registrada, de manera inmediata y sin restricciones, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio del lugar en la que ocurrieron los hechos, conforme a lo establecido en la normativa vigente”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 7 de abril de 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6108/2023-CR; 9696/2024-CR; 10264/2024-CR y 10334/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar el teletrabajo y facilitar la presentación y el registro de denuncias”.

[Siguen firmas ...]